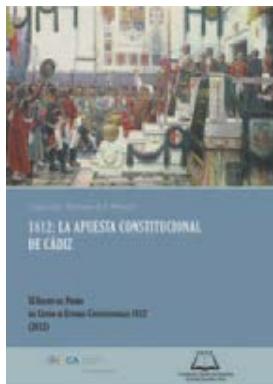


TORRES DEL MORAL, A.: 1812: *La apuesta constitucional de Cádiz*, Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz, Cádiz, 2014, 363 págs.



Natalia Ginzburg en su obra *Las pequeñas virtudes* realiza un evocador retrato de un amigo al que admira y respeta. Y lo hace siendo conocedora de su valía y superioridad intelectual: “en su compañía nos volvíamos mucho más inteligentes; nos sentíamos empujados a poner en nuestras palabras cuanto de mejor y más serio había en nosotros; apartábamos los lugares comunes, los pensamientos imprecisos, las incoherencias (...).”

Ciertamente, aproximarse a la obra **1812: *La apuesta constitucional de Cádiz*** del prof. Torres del Moral es concebir que todo cuanto se pueda decir de ella no le hará justicia. La urdimbre intelectual de la que hace gala el autor evidencia una

labor investigadora serena y profunda que denota además una exigente precisión semántica.

Resultaba difícil aportar una visión novedosa del texto gaditano en el año de su bicentenario pero el prof. Torres del Moral logra tejer un relato con puntadas desapasionadas y libres de prejuicios que acreditan una visión rigurosa de una Constitución que siempre tuvo más éxito y reconocimiento fuera de España que dentro. Baste recordar cómo la Constitución gaditana fue siempre invocada por los liberales radicales en los procesos revolucionarios, fue adoptada como vigente por los Reinos de Dos Sicilias y Cerdeña en tanto redactaban la propia e influyó decisivamente en la Constitución portuguesa de 1822 o en la Constitución argentina de 1853.

Para el autor, la trascendencia e importancia de este texto radica en el diseño, dentro de un contexto bélico, de un régimen que califica como “protodemocracia representativa burguesa”, con una Jefatura del Estado monárquica moderada (en el sentido montesquianista de la expresión), que, a su vez, podría ser considerada como “monarquía protoparlamentaria”.

Este armazón constitucional se articuló dentro de un proceso constituyente fuertemente condicionado por una tensión dialéctica entre el historicismo nacionalista, el iusnaturalismo racionalista y las creencias religiosas, dialéctica permanentemente falseada por la apelación al primero como realización óptima del segundo y la asimétrica relación de ambos con el tercer factor con vistas a su inserción en el texto constitucional.

Si la historia dota de respuesta a los pueblos sobre su naturaleza, sobre su ser, el autor toma la palabra Cádiz como algo más que una sencilla denominación geográfica, y lo hace percibiendo que refleja una idea, un suceso histórico clave en el devenir de nuestro constitucionalismo. Como él mismo afirma, “es el *momento gaditano*, el momento simbólico de dicha ciudad y de su *Constitución* en nuestra Historia”, de ahí que el expresivo título de la obra esté cargado de intenciones.

Unas intenciones más o menos confesas acordes con el propio texto, ya que como el mismo autor confirma “no nos queda sino leer el texto gaditano a saltos, al revés o en diagonal, pero siempre muy atenta y pacientemente, para encontrar algunas respuestas a tantas cuestiones como nos despierta su lectura lineal”.

El libro está dividido en tres partes que contienen un total de 13 capítulos, siendo la segunda dedicada al análisis del texto, la más extensa.

La primera parte es introductoria y en ella, bajo el título “Movimiento constitucionalista y falseamiento de las Constituciones” nos formula importantes precisiones terminológicas que nos recuerdan, con evidente finalidad didáctica, qué es una constitución. De ahí que el punto de partida indeclinable del libro sea la idea de que el concepto de Constitución es jurídico-normativo y garantista; por eso anida y se desarrolla en el régimen liberal, uno de cuyos principales postulados es la primacía del individuo sobre la sociedad y de la sociedad (de esta sociedad individualista) sobre el Estado.

Este necesario estudio preliminar se justifica por el propio contexto bélico del proceso constituyente ya que la Constitución de 1812 se convirtió en un arma de lucha antinapoleónica que trató de contrarrestar el texto “de Bayona”. Por ello, y en virtud de este escenario, el autor nos suscita algunas cuestiones que pudieron originar una recelosa y escéptica visión respecto del texto gaditano: ¿cuál de las dos era “la verdadera”?; ¿dónde residía el auténtico poder constituyente? Sugestivas cuestiones que retomará en el capítulo X de esta obra dentro de su valoración final.

A continuación, la segunda parte, está dedicada a un análisis agudo y amplio de cuestiones como: soberanía nacional, poder constituyente popular y sufragio universal; división de poderes, representación nacional y mandato representativo; garantías de las libertades, un Parlamento basado en los principios de autonomía, publicidad y prerrogativas institucionales, y una Monarquía distinta de la existente hasta 1808.

Dicho estudio está precedido de una caracterización lamentablemente negativa de nuestro constitucionalismo histórico, ya que evidencia su notable superficialidad al contener falseamientos permanentes de los principios del régimen constitucional y representativo, y todo ello logrado a base de pronunciamientos, caciquismo y manipulaciones del sufragio.

Esta percepción deja traslucir un contexto político, económico y social singular que ya en 1812 se caracterizaba, en términos generales, por un escaso nivel cultural de los ciudadanos (con un ochenta por ciento de analfabetismo), una población activa muy escasa y eminentemente agrícola, una fuerte influencia de la Iglesia, etc., en definitiva, un escenario que dificultaba sobremanera el arraigo de un liberalismo racionalizador y centralizador. En tales circunstancias, el autor nos anticipa la previsible escasa y discontinua vigencia del texto gaditano.

Precisamente, una de los aspectos más interesantes de esta obra, y sobre la que merece la pena detenerse, es el tratamiento jurídico-político de la soberanía. No sólo porque ocupe un lugar central del libro (capítulos IV-VII) sino porque frente a la opinión mayoritaria de la doctrina, este autor sostiene que no existía diferenciación entre soberanía nacional y soberanía popular hasta la deformación conceptual interesada de la primera por el constitucionalismo conservador de la Restauración (1814 y siguientes).

Como recuerda en varios pasajes, en el siglo XVIII, de una parte, los términos *nación* y *pueblo* eran utilizados como sinónimos (de ahí lo referido sobre la soberanía);

también lo eran *nación* y *Estado* o, al menos, eran términos mutuamente referentes, lo que proporciona una clave importante para la interpretación de algunos textos.

A juicio del autor, siendo la antinomia *nación/pueblo* inconsistente, fue utilizada con gran éxito por parte de la doctrina porque les permitía trazar un esquema muy sugerente para identificar dos corrientes de pensamiento o dos líneas teórico-ideológicas informadoras de sendos tipos de constitucionalismo (conservador y progresista). Una dualidad que en el fondo quedaba sustentada no en los conceptos *pueblo* y *nación*, sino en los de ciudadano activo y elector, es decir, en la titularidad del derecho de ciudadanía, *del droit de cité*, de los derechos políticos.

Esta digresión, lejos de ser una cuestión meramente terminológica, advierte un problema recurrente en su formulación: la dificultad de inyectar en textos de otra época significados de la nuestra.

A partir de esta consideración el autor estima que nuestra Constitución de 1812, realizó una apuesta decidida por el empleo de los términos *Nación* y *soberanía nacional*, y a pesar de la dificultad de interpretación de algunos de sus pasajes, no consolidó una diferencia entre *pueblo* y *nación*, ni, en consecuencia, entre “sus” respectivas soberanías.

El constituyente gaditano tuvo conciencia de que con la Guerra de Independencia nacía una nueva legitimidad que descansaba en la soberanía nacional. De este modo, el principio de soberanía nacional brotó del modo más natural y los hechos, principalmente la usurpación de Bonaparte, vinieron a facilitar esa labor. De ahí que, basándose en esa conciencia de la nueva legitimidad, la Constitución plasmó en sus tres primeros artículos un concepto constitucional de nación enteramente contrario al patrimonial de los reyes, que era el propio del Antiguo Régimen y el que Fernando VII siguió sustentando a su regreso de Valençay.

Con ello, y con la insistencia en que la representación política lo era de la nación como un todo, se estaba dando entrada a un nuevo modelo de representación, el mandato representativo, que dejaba atrás la representación corporativa estamental del Antiguo régimen y se configuraba sobre una base individual.

Esta valiosa aportación señalada por el autor da cuenta de cómo, por primera vez, la Nación se hacía cargo de su destino y trataba de ejercer su soberanía en el marco de una incipiente democracia representativa.

Finalmente, la tercera parte está conformada por unos capítulos que suponen un ensayo de interpretación, en el que se propone resolver una incógnita que planea a lo largo de los nueve capítulos anteriores, a saber: ¿cómo es posible que los diputados conservadores y reformadores, partidarios de la soberanía regia, dieran su aprobación a un texto progresista como el gaditano? O ¿Cómo los liberales dieron la suya a preceptos tan antiliberales como el muy denostado artículo 12, que consagra la más intransigente confesionalidad religiosa católica de la nación y del Estado?

Y la respuesta parece descansar en una sencilla aporía: la confianza del constituyente en su obra y en su futuro. Esta apreciación, especialmente evidente por parte de los diputados liberales, denotaba una fe ilustrada en el progreso del hombre a base de instrucción pública y de una legislación sabiamente combinada, de forma que el tiempo ajustaría los varios planos del muy irregular poliedro político nacional: Rey, Iglesia, aristocracia, burguesía, Ejército, pueblo y Constitución.

La convulsión política previa de la guerra hacía imprudente dar pasos más allá de lo estipulado por la Constitución. Ni la sociedad estaba preparada para albergar tanta

novedad ni el contexto político, económico y social propiciaban un mayor progreso. Había que actuar con cautela, por ello no resultó extraño la estipulación de una cláusula de intangibilidad temporal que evitara que se malograra su contenido antes de que se hubiera alcanzado ese ajuste histórico al que aspiraban unos y otros.

Pero como el mismo autor afirma: “Cádiz no fue más progresista porque no podía serlo en aquellas fechas; pero hizo una apuesta importante por el liberalismo y por la instauración de un régimen representativo que se situaba en la vanguardia europea. Pedirle más o reprocharle cortedad incurre en anacronismo”.

Sin embargo, la historia nos deparó una vigencia breve y discontinua que no logró evitar que ya entonces, y para siempre, germinara la semilla de la libertad. Una libertad que tardaría “siglo y medio hasta brotar con fuerza y dar su mejor fruto en 1978”.

Cádiz como mito y símbolo a la vez, ejemplifica el despertar de una nación a su mayoría de edad política. Y de su importancia da fe la extensa bibliografía recogida por el autor, con más de trescientos trabajos, entre libros y artículos, sobre la materia. Su escrupulosa rigurosidad en el enfoque y análisis de la apuesta constitucional de Cádiz, dejan traslucir un cariño y respeto a una ciudad que lo propició todo y a la que debemos agradecer tanto.

Leyre Burguera Ameave
Profesora de Derecho Constitucional
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)